

RESOLUCION No. 023
DE 18 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar”.

El Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.49. 550.507, en calidad de propietaria de un predio urbano solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 03896 del 8 de abril de 2024, Autorización para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar, debido a las afectaciones causadas en las casas de los vecinos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplanta o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho mediante Auto No.028 de fecha 10 de abril de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar".

-----2

1- ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante formulario con radicado interno No. 03896 en fecha 08 de abril de 2024 en la ventanilla única de Corpocesar, donde la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550,507*

y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con tala tres (3) árboles de las especies comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 028 del 10 de abril de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 11 de abril de 2024, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplace hasta la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de tres (3) árboles de la especie Mango (Manguifera indica) ubicados en la parte trasera de un lote donde se construye una vivienda; dichos arboles presentan una altura con copas considerables donde sus ramas y frutos están afectando los techos de predios vecinos, dichos árboles se encuentran en regular estado fitosanitario con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo además, hay copas descompensadas propensa a colapsar, lo cual representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos como son las infraestructura de los predios alrededor, sobre todo cuando hay lluvias.

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar".

3

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificadas para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar tres (3) árboles de la especie Mango (*Manguifera indica*) (ver tabla 1 de este informe), necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlos plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen urbana aceptable, por tal razón constituyen un riesgo para la vivienda del usuario y otras del sector.

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles ubicados en Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotos No 1 y 2 árboles de la especie Mango (*Manguifera indica*) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al tamaño que presenta constituye un riesgo y afectan los techos y viviendas aledañas.

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar”.



Fotos No 3 y 4 árboles de la especie Mango (*Manguifera indica*) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al tamaño que presenta constituye un riesgo y afectan los techos y viviendas aledañas.

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Maingo	<i>Manguifera indica</i>	1,9	0,605	10	0,287	2,011	9°11'51,01"	73°32'51,10"	Tala
2	Maingo	<i>Manguifera indica</i>	2,1	0,668	9	0,351	2,211	9°11'51,00"	73°32'51,10"	Tala
3	Maingo	<i>Manguifera indica</i>	2	0,637	8	0,318	1,783	9°11'51,02"	73°32'51,10"	Tala
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A TERRADICAR (m3)							6,00			
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						0,96				

Se erradicarán tres (3) árboles conformados por una especie, distribuidas así:

- Tres (3) árboles de la especie Mango (*Manguifera indica*) inventariados en la tabla 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Mango (*Manguifera indica*) = 3
- Área basal o basimétrica es de cero comas noventa y seis (0.96 m²) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,000096 ha).
- El volumen total de los árboles a erradicar es de seis coma cero (6,00 m³) metros cúbicos.

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar”.

-----_5

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección viva a los tres (3) árboles de la especie Mango (*Manguifera indica*) objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar sus características descritas en la tabla 1 de este informe, los cuales se encuentran en espacio público en la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar, los árboles en mención son detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe. Estos árboles dada su ubicación, estarían causando daños en techos de las viviendas aledañas.

Para el diagnóstico de tala de emergencia de los árboles, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, copas desproporcionadas, por mantenimiento, por su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Con la tala de emergencia recomendada se elimina totalmente el riesgo potencial que representan los árboles inspeccionados para los elementos expuestos en el entorno del predio en mención, se busca seguridad. Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los tres (3) árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Mango (*Manguifera indica*) = 3
- Área basal o basimétrica es de cero comas noventa y seis (0.96 m²) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,000096 ha).
- El volumen total de los árboles a erradicar es de seis comas cero (6,00 m³) metros cúbicos.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala de emergencia, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar".

-----6

La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que, en total, se sembraran nueve (9) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el especio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los tres (3) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar".

7

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.2.- Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

4.3.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.4.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

4.5.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.6.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.7- La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno a talar de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran nueve (9) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar".

-----_8

4.8.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Coto Prix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), Níspero (Manilkara zapota), Jagua (Genipa americana), Toco (Crateva tapia) entre otras especies nativas.

4.9.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.10.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar”.

-----9

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal en la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar, donde se evidencian tres (3) árboles de la especie Mango (Manguifera indica) ubicados en la parte trasera de un lote donde se construye una vivienda; dichos arboles presentan una altura con copas considerables donde sus ramas y frutos están afectando los techos de predios vecinos, dichos árboles se encuentran en regular estado fitosanitario con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo además, hay copas descompensadas propensa a colapsar, lo cual representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos como son las infraestructura de los predios alrededor, sobre todo cuando hay lluvias.

5.2.- Durante la inspección visiva a los tres (3) árboles de la especie Mango (Manguifera indica), objeto de evaluación se verificó sus características descritas en la tabla 1 de este informe, se encuentran en espacio público en la Carrera 19 N° 2-59 del barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.3.- Para el diagnóstico de tala de emergencia de los árboles, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, copas desproporcionadas, su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada elimina totalmente el riesgo potencial que representan los árboles, se busca seguridad.

5.4 - El volumen de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

5.5.- El volumen total de los tres árboles a erradicar es de seis comas cero (6,00 m3) metros.

5.6.- La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, se sembrarán nueve (9) árboles de especies nativas de la región.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar”.

-----_10

5.7.- La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

5.8.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para efectuar intervención de tres (3) árboles de mango (Manguifera indica) aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 N° 2-59 del Barrio Camilo Torres del Municipio de Curumani – Cesar, mediante la actividad de tala de (3) árboles de la especie Mango (Manguifera indica).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumani Cesar".

-----11

1. Talar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo, de acuerdo al porcentaje de poda estipulado.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. . Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico
9. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán nueve (09) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

Continuación Resolución N° 023 del 18 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.550.507, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, Para realizar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguifera indica), ubicados en Calle 19 N° 2- 59 del barrio Camilo Torres del municipio de Curumaní Cesar".

-----12

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora **LILIA DEL SOCORRO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.49.550.507, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en Curumaní a los dieciocho (18) días del mes de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 017-2024.